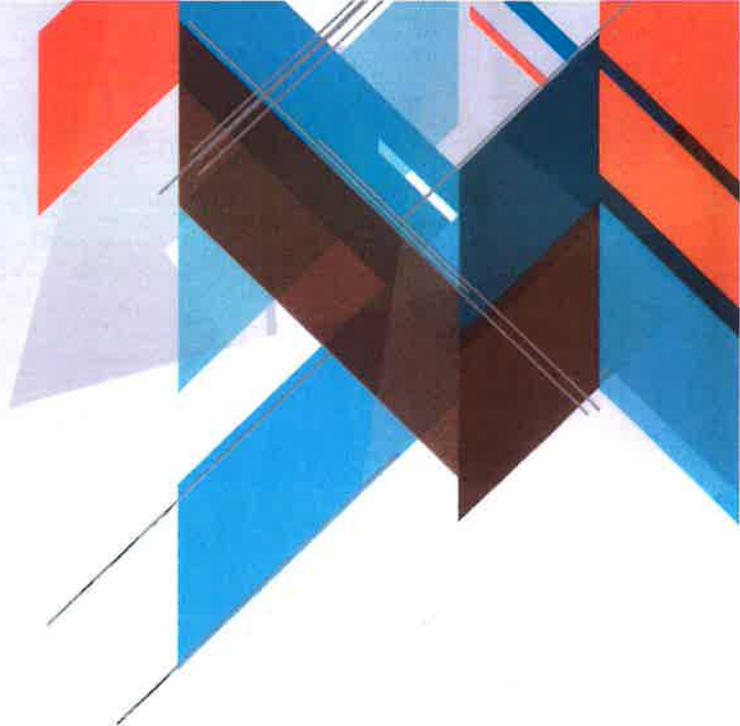




# **REFLEXIONES JURÍDICAS VOL. III**

.....  
**Rubén Méndez Reátegui**  
**Editor**

**REFLEXIONES JURÍDICAS**  
**Volumen III**

*Argo*  
*Gómez*  
*Done*

© 2017 Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Centro de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Quito, Ecuador  
www.edipuce.edu.ec

Supervisión técnica: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Agradecimientos: Dr. Íñigo Salvador (Decano) y equipo de investigación y publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Colección: Textos Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Título: REFLEXIONES JURÍDICAS (Vol. III)

Obras incluidas en esta Colección

JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO (Volumen Compilatorio)

REFLEXIONES JURÍDICAS (Vol. II)

REFLEXIONES JURÍDICAS (Vol. III)

EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

APUNTES DE DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA

ESSAYS ON INSTITUTIONS, COORDINATION AND LEGAL THEORY

DERECHO, ENFOQUES Y MÉTODOS: UNA RETROSPECTIVA

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS DE COMERCIO EN ECUADOR

DERECHO & ECONOMÍA: UNA REVISIÓN DE LA LITERATURA HISPANOAMERICANA

Editor: Rubén Méndez Reátegui

Asistente de Investigación: Samantha Yáñez Merizalde y Lissangee  
Mendoza García

Presentación: Íñigo Salvador Crespo

Supervisión técnica: Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia  
Universidad Católica del Ecuador

Este libro se inscribe dentro de las actividades jurídico investigativas realizadas por la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Revisión de estilo: Alfonso Sánchez  
Diseño y diagramación: David Kattán

ISBN Serie: 978-9978-77-333-8

ISBN: 978-9978-77-336-9

Todos los derechos reservados. El contenido de esta obra se encuentra protegido por la Ley. Cualquier requerimiento deberá ser realizado al Centro de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Quito, Ecuador, 2017  
IMPRESO EN ECUADOR - PRINTED IN ECUADOR

# REFLEXIONES JURÍDICAS

## Volumen III

**Rubén Méndez Reátegui**  
**Editor**

*Hugo Cordero*



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHO DE INTEGRACIÓN**  
**Y SISTEMA DE JUSTICIA**

## APUNTES SOBRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

*Hugo R. Gómez Apac\**

*Marcia Estefanía Fernández*

### 1. Introducción

La Comunidad Andina es un organismo internacional de carácter subregional, constituido de manera voluntaria por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú con el objetivo de promover el desarrollo equilibrado y armónico de estos países mediante la integración y la cooperación económica y social.

Como parte de su engranaje institucional, la Comunidad Andina posee un órgano jurisdiccional que resuelve las controversias y vela por la aplicación e interpretación uniforme y coherente del derecho comunitario andino en los cuatro países antes mencionados.

---

\* (1) Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Egresado de la Maestría en Derecho de la Empresa de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Actualmente, Magistrado Principal por la República del Perú en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Ha sido Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Director Nacional de Asuntos Jurídicos en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y Secretario Técnico de la Comisión de Libre Competencia y de la Sala de Defensa de la Competencia y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Ha sido

Se trata del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el TJCA), el cual tiene competencia para realizar el control de legalidad (vía acción de nulidad) de disposiciones y decisiones emitidas por organismos y órganos del Sistema Andino de Integración (SAI), dirimir las controversias sobre el cumplimiento de las obligaciones de los países miembros de la Comunidad Andina así como las de carácter laboral, efectuar la interpretación prejudicial de las normas que conforman el derecho comunitario andino, entre otras

profesor de los cursos de Derecho Administrativo y Derecho de la Competencia en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú. También ha sido profesor de los cursos de Derecho Administrativo II y de Derecho Medioambiental en la Universidad ESAN y del curso de Organización del Estado y Derecho Público Administrativo en la Maestría de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico. (2) Abogada por la Universidad de Piura. Actualmente, Asesora de la Magistratura de la República del Perú en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Máster en "Gobernanza y Derechos Humanos" por la Universidad Autónoma de Madrid, máster en "Protección jurídica de las personas y grupos vulnerables" por la Universidad de Oviedo y "Especialista en Derechos Humanos" por la Universidad Complutense de Madrid. Con diploma en "Gestión Socioambiental y Desarrollo Sostenible" por la Universidad de San Martín de Porres. Ha sido Coordinadora de Gestión de Conflictos y de Cumplimiento de Compromisos Socioambientales y Asesora de Alta Dirección en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Realizó una estancia profesional en la Organización de Estados Americanos en Washington DC (USA) y estancias profesionales en el Ministerio de Justicia de España, así como en la ONG Asociación Comisión Católica Española de Migraciones (ACCEM). Ha sido profesora de Derecho Internacional Público en la Universidad de Piura, Campus Lima. Los autores agradecen la valiosa colaboración de la abogada Amparo Sauñe Torres en la elaboración y revisión del presente documento.

funciones. El TJCA, con 32 años de jurisprudencia, ha consolidado la aplicación de principios jurídicos como el de primacía, efecto directo, aplicación inmediata y autonomía, así como el de atribución de competencias y la doctrina de las competencias implícitas<sup>39</sup>.

Desde enero de 1984 hasta el 30 junio de 2016, el TJCA ha recibido 4 051 procesos judiciales (3 841 interpretaciones prejudiciales, 123 acciones de incumplimiento, 62 acciones de nulidad, 18 acciones laborales y 7 recursos por omisión)<sup>40</sup>. Si bien es menos activa que la Corte Europea de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tiene más casos que otras cortes internacionales, al ser la tercera corte internacional más activa del mundo (Helfer et al., 2009).

Para entender la importancia y lógica de las competencias otorgadas al TJCA y de qué manera se consolida como una institución comunitaria relevante en el ámbito jurídico, resulta necesario revisar algunas nociones generales previas.

---

39 Salgado Espinoza, O. (2010) "El ABC del Derecho para la Integración. El Surco de la Neo-Integración". Ediciones y Distribuciones Latinoamericanas – EDISLAT, Cuenca, Colección 1 - Sendero Suramericano del Siglo, p. 113.

40 Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Información actualizada al 30 de junio de 2016.

## **2. La Comunidad Andina**

### **2.1 Antecedentes y creación**

El 16 de agosto de 1966, con la Declaración de Bogotá, representantes de Colombia, Chile, Venezuela, Ecuador y Perú manifestaron por primera vez su voluntad de formar grupos de integración entre Estados afines. El 30 de junio de 1967, con la participación adicional de Bolivia, se estableció una Comisión Mixta encargada de analizar la conformación de un grupo de integración en la región. Es así que el 26 de mayo de 1969, los gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú suscribieron el Acuerdo de Integración Subregional Andino, al que, posteriormente, mediante la Decisión 001 del 25 de agosto de 1969, se le conoce Acuerdo de Cartagena. Este acuerdo de integración se denominó Pacto Andino.

El 13 de febrero de 1973, Venezuela se adhirió al Acuerdo de Cartagena; mientras que el 30 de octubre de 1976, Chile decidió retirarse. El 22 de abril de 2006, como consecuencia de los Tratados de Libre Comercio firmados por Colombia y Perú con los Estados Unidos de América, la República Bolivariana de Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena y se retiró de la Comunidad Andina. Actualmente, la Comunidad Andina se encuentra integrada por los países miembros de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Mediante el Protocolo Modificatorio del Acuerdo

de Integración Subregional Andino (en adelante, Protocolo de Trujillo) suscrito el 10 de marzo de 1996, se creó formalmente la Comunidad Andina —en reemplazo del Pacto Andino— y el Sistema Andino de Integración, con la finalidad de facilitar las coordinaciones y así robustecer las acciones relacionadas al proceso de integración. Los cambios generados a partir del Protocolo de Trujillo brindaron un importante impulso al proceso de integración, al otorgar a la Comunidad Andina características similares a las del modelo comunitario europeo<sup>41</sup>.

## **2.2 El Sistema Andino de Integración<sup>42</sup>**

El Sistema Andino de Integración (en adelante, el SAI) fue creado con la finalidad de permitir una coordinación efectiva de los órganos e instituciones que lo conforman y así profundizar la integración subregional andina. El SAI está integrado por los siguientes organismos, órganos e instituciones:

---

41 Salmón Gárate, E. (2015). “Evolución Institucional de la Comunidad Andina: perspectivas y problemas”

. En Salmón Gárate, Elizabeth y otros. *Derecho Comunitario Andino*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p.30.

42 Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 del Acuerdo de Cartagena, codificado por Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina del 1 de julio de 2003.

**a) El Consejo Presidencial Andino:** es el máximo órgano del SAI y está conformado por los Jefes de Estado de los países miembros de la Comunidad Andina. Se encarga de evaluar, impulsar y orientar la política de integración, las acciones relativas a la coordinación entre los órganos e instituciones del sistema, así como de examinar los asuntos relativos al desarrollo del proceso de integración andina<sup>43</sup>.

**b) El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores:** es el órgano conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Comunidad Andina. Como órgano de dirección política recomienda o adopta medidas que aseguren la consecución de los fines y objetivos del referido Acuerdo. Asimismo, se encarga de formular la política exterior de los países miembros en los asuntos que sean de interés regional; orienta y coordina la acción externa de los diversos órganos e instituciones del sistema; formula, ejecuta y evalúa la política general del proceso de integración; y da cumplimiento a las Directrices que imparte el Consejo Presidencial Andino<sup>44</sup>.

---

43 Artículos 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo de Cartagena, codificado por Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina del 1 de julio de 2003.

44 Artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Acuerdo de Cartagena, codificado por Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina

- c) **La Comisión de la Comunidad Andina:** es el órgano conformado por un representante plenipotenciario de cada uno de los gobiernos de los países miembros. Como órgano de decisión, se encarga de formular, ejecutar y evaluar la política de integración andina en materia de comercio e inversiones y adoptar las medidas necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena y para el cumplimiento de las Directrices del Consejo Presidencial Andino. Asimismo, asume la función de aprobar los presupuestos anuales y evaluar la ejecución presupuestal de la Secretaría General y del TJCA, así como de fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros<sup>45</sup>.
- d) **La Secretaría General:** es el órgano ejecutivo permanente de la Comunidad Andina. Se encarga de brindar apoyo técnico a los demás órganos del SAI, vela por la aplicación del Acuerdo de Cartagena y por el cumplimiento de las normas comunitarias. La Secretaría General formula propuestas de Decisiones, así como iniciativas y sugerencias, destinadas a facilitar el cumplimiento del mencionado Acuerdo; evalúa e informa al Consejo Andino de Ministros de Relaciones

---

del 1 de julio de 2003.

45 Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Acuerdo de Cartagena, codificado por Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina del 1 de julio de 2003.

Exteriores sobre los resultados de la aplicación del Acuerdo; emite Resoluciones, Propuestas e Iniciativas, entre otras funciones<sup>46</sup>.

**e) El Parlamento Andino:** es el órgano deliberante que representa a los ciudadanos de los países miembros de la Comunidad Andina. Sus integrantes son elegidos por sufragio universal. El Parlamento Andino participa en la promoción y orientación del desarrollo del proceso de integración andina, examina el referido desarrollo, participa en la generación normativa de dicho proceso a través de recomendaciones y sugerencias de proyectos de normas sobre temas de interés común a los órganos del SAI y propone la armonización de las legislaciones de los países miembros, entre otras funciones<sup>47</sup>.

**f) El TJCA<sup>48</sup>:** es el órgano jurisdiccional permanente de la Comunidad Andina. Tiene su sede en la ciudad de Quito en Ecuador y, como veremos más adelante, se rige por el Acuerdo de Cartagena, su

---

46 Artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Acuerdo de Cartagena, codificado por Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina del 1 de julio de 2003.

47 Artículos 42 y 43 del Acuerdo de Cartagena, codificado por Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina del 1 de julio de 2003.

48 Artículos 40 y 41 del Acuerdo de Cartagena, codificado por Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina del 1 de julio de 2003.

tratado de creación, el protocolo modificatorio de este último, su estatuto, su reglamento interno y otras disposiciones.

Finalmente, al interior del SAI se encuentran otras instituciones de la Comunidad Andina, todas ellas destinadas a impulsar el proceso de integración andino. Entre las instituciones de índole financiera se encuentra el Fondo Latinoamericano de Reservas y la Corporación Andina de Fomento. Entre las instituciones de naturaleza consultiva, el Consejo Consultivo Empresarial, el Laboral, el de Pueblos Indígenas y el Andino de Autoridades Municipales; y la institución de índole educativa es la Universidad Andina Simón Bolívar, que tiene una sede en Bolivia y otra en Ecuador.

### **3. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**

#### **3.1 Antecedentes y creación**

El TJCA es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina. Fue creado mediante el Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena suscrito el 28 de mayo de 1979 e inició sus actividades el 2 de enero de 1984. Al tener en cuenta las modificatorias estructurales introducidas en marzo de 1996 por el Protocolo de Trujillo, el 28 de mayo de 1996 los países miembros de la Comunidad Andina suscribieron el Protocolo Modificador del Tratado

de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, denominado el Protocolo de Cochabamba.

Mediante el Protocolo de Cochabamba se le otorgó la denominación de "Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina" y se incrementaron las competencias asumidas por dicho órgano jurisdiccional. En cumplimiento de la Tercera Disposición Transitoria del Protocolo de Cochabamba, la Comisión de la Comunidad Andina, a través de la Decisión 472 del 16 de setiembre de 1999, aprobó la codificación del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el Tratado de Creación del TJCA).

Con la finalidad de regular el funcionamiento del TJCA y el ejercicio de las competencias previstas en su Tratado de Creación, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la Decisión 500 del 22 de junio de 2001, aprobó el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el Estatuto del TJCA), al modificar así el Estatuto del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena aprobado mediante la Decisión 184 del 19 de agosto de 1983.

El Estatuto del TJCA explícitamente reconoce el carácter supranacional y comunitario del TJCA y la finalidad de su creación: declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme a los

Países Miembros<sup>49</sup>. En ese sentido, el TJCA es el órgano encargado de garantizar la tutela del ordenamiento comunitario a través de un conjunto de acciones y mecanismos previstos por ese mismo ordenamiento<sup>50</sup>.

Finalmente, en sesión plenaria del 18 de mayo de 2004, el TJCA adoptó su Reglamento Interno que tiene por objeto desarrollar las normas del Tratado de Creación del TJCA y de su Estatuto, en cuanto a organización y funcionamiento internos. Con la aprobación de este reglamento, se derogó el Reglamento del TJCA aprobado mediante Resolución del 9 de mayo de 1984.

### 3.2 Conformación y funcionamiento

El TJCA actualmente se encuentra integrado por cuatro Magistrados, cuyas nacionalidades corresponden a cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina, es decir, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

---

49 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.- "Artículo 4.- Naturaleza y fines del Tribunal. El Tribunal es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, de carácter supranacional y comunitario, instituido para declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en todos los Países Miembros. (...)".

50 Novak Talavera, F. (2013). 'La Comunidad Andina y su ordenamiento jurídico'. En Salmón Gárate, Elizabeth y otros. Derecho Comunitario Andino. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p.79.

Para ser magistrado se debe contar con alta consideración moral y reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de las más altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de notoria competencia.<sup>51</sup>

Los Magistrados son designados por un periodo de seis años, que se renovará parcialmente cada tres años, con opción de ser reelegidos por una sola vez. En los territorios de los Países Miembros, los Magistrados gozan de las inmunidades reconocidas por los usos internacionales y por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Dicha consideración se extiende al Secretario del TJCA y a los funcionarios designados con el carácter de internacional, los cuales gozan de las inmunidades y privilegios correspondientes a su categoría<sup>52</sup>.

51 Artículo 6 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 17 de setiembre de 1999.

52 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 17 de setiembre de 1999.-

“Artículo 8.- Los magistrados serán designados por un periodo de seis años, se renovarán parcialmente cada tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez”.

“Artículo 12.- Los Países Miembros se obligan a otorgar al Tribunal todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal y sus magistrados gozarán en el territorio de los Países Miembros de las inmunidades reconocidas por los usos internacionales y, en particular, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus archivos y de su

Conforme a lo establecido en el Artículo 9 del Tratado de Creación del TJCA y el Artículo 7 del Estatuto del TJCA, cada magistrado tiene un primer y segundo suplente que lo reemplaza en los casos de ausencia temporal o definitiva, impedimento o recusación.

Dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de su periodo, cada magistrado designado presta juramento ante el Presidente del TJCA y el Secretario, comprometiéndose a ejercer sus atribuciones a conciencia y con absoluta imparcialidad. A partir de dicho acto, el Presidente del TJCA declara al magistrado en posesión del cargo.

El Presidente del TJCA es elegido anualmente. Dicho cargo será asumido sucesivamente por cada uno de los Magistrados, de acuerdo al orden establecido en

---

correspondencia oficial, y en todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales, con las excepciones establecidas en el Artículo 31 de la mencionada Convención de Viena.

Los locales del Tribunal son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncien expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

Los magistrados, el Secretario del Tribunal y los funcionarios a quienes aquél designe con el carácter de internacionales gozarán en el territorio del país sede de las inmunidades y privilegios correspondientes a su categoría. Para estos efectos, los magistrados tendrán categoría equivalente a la de jefes de misión y los demás funcionarios la que se establezca de común acuerdo entre el Tribunal y el Gobierno del país sede”.

el Reglamento Interno del TJCA<sup>53</sup>. Asimismo, el TJCA nombra a su Secretario por el periodo de tres años, con opción de ser reelegido por una sola vez y rotándose el cargo de Secretario entre los Países Miembros<sup>54</sup>.

Los Magistrados del TJCA realizan dos tipos de sesiones: judiciales y administrativas<sup>55</sup>. En las sesiones

---

53 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.- "Artículo 14.- Designación y período. El Tribunal tendrá un Presidente, elegido por el mismo, para un período de un año. Dicha función será ejercida sucesivamente por cada uno de los Magistrados, según el orden que acuerden entre ellos o por sorteo, de conformidad con lo que establezca su Reglamento Interno. En el caso que ese orden deba ser alterado por circunstancias especiales, para el ejercicio de la Presidencia se seguirá el que haya sido establecido por el Reglamento Interno, como consecuencia de dicha alteración.

El Presidente electo tomará posesión ante el Tribunal, previo el juramento de rigor".

54 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.- "Artículo 17.- Nombramiento y período

El Tribunal nombrará su Secretario para cumplir un período de tres años y podrá reelegirlo por una sola vez. El cargo de Secretario se rotará entre los Países Miembros.

El Secretario tomará posesión del cargo en el Tribunal, previo el juramento de rigor ante el Presidente".

55 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001. "Artículo 29.- Clases de sesiones El Tribunal tendrá dos clases de sesiones, administrativas y judiciales, las cuales se desarrollarán de conformidad con lo que establecen el presente Estatuto y el Reglamento Interno."

judiciales se proveen las cuestiones relativas a las acciones, solicitudes y recursos sometidos a conocimiento del Tribunal, los actos procesales y procedimientos judiciales en curso, así como la ejecución o desacato de las decisiones expedidas por el Tribunal. Las sesiones judiciales ordinarias se celebran una vez por semana y se cuenta con la posibilidad de realizar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente.<sup>56</sup>

Por su parte, en las sesiones administrativas, los magistrados del TJCA ejercen las potestades normativa, administrativa y disciplinaria dentro del ámbito de su competencia. Así, entre otras funciones, se dictan reglamentaciones generales bajo la forma de acuerdos, y decisiones administrativas particulares a través de resoluciones. Asimismo, se aprueba el proyecto del presupuesto anual, se define la estructura orgánica y del personal, se autoriza la celebración de convenios, de contratos; y, se aprueba la comisión de servicios de los Magistrados y funcionarios del Tribunal.<sup>57</sup>

### 3.3 Competencias del TJCA

El ordenamiento jurídico comunitario otorga al TJCA competencia territorial en los cuatro estados

---

56 Artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado mediante Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2004.

57 Artículo 25 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado mediante Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2004.

miembros para realizar el control de legalidad (vía acción de nulidad) de los actos derivados de los órganos que fueran contrarios al ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena (Salmón Garate, 2015) dirimir las controversias sobre el cumplimiento de las obligaciones de los países miembros de la Comunidad Andina así como las de carácter laboral, efectuar la interpretación prejudicial de las normas que conforman el derecho comunitario andino, interpretar los principios que conforman el derecho andino, entre otras.<sup>58</sup>

Las competencias del TJCA, al tener en cuenta la finalidad que cumplen respecto del Derecho Comunitario Andino, pueden ser sistematizadas de la siguiente manera<sup>59</sup>:

- (i) Competencias relacionadas con el control de la legalidad: la acción de nulidad y el recurso por omisión o inactividad.
- (ii) Competencia relacionada con el control de cumplimiento: la acción de incumplimiento.
- (iii) Competencia relacionada con el control de

---

58 Artículos 32, 33, 34, 35 y 36 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 17 de setiembre de 1999.

59 Quindimil López, J. A. (2006). "Instituciones y Derecho de la Comunidad Andina". Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, p. 371.

interpretación uniforme: la interpretación prejudicial.

- (iv) Otras competencias: la acción laboral y la función arbitral.

A continuación se analizarán las acciones antes mencionadas, a fin de determinar su finalidad, alcances y procedimiento respectivo.

Es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto del TJCA, los términos de los procedimientos serán de días calendarios o continuos, al excluir el día de la fecha que constituye el punto de partida. Si el término finalizara en un día no laborable, se entiende prorrogado hasta el final del día laborable siguiente.

### **3.3.1 Competencias relacionadas con el control de la legalidad**

#### **a) La acción de nulidad**

La acción de nulidad es el instrumento procesal de carácter comunitario a través del cual se cuestiona y, de ser el caso, se deja sin efecto, una disposición emitida en contravención del ordenamiento jurídico andino. A través de la acción de nulidad, el TJCA realiza el control de legalidad (Novak Talavera, 2013) al garantizar la tutela de la normativa comunitaria andina.<sup>60</sup>

---

60 En el Proceso NO24-AN-99, el TJCA señaló que “resulta

La doctrina considera que la acción de nulidad posee un carácter subjetivo vinculado al derecho o interés de quien la interpone; sin embargo, adicionalmente a ello, la acción de nulidad se enfoca en el interés general de la defensa de la legalidad, el imperio de la jerarquía normativa y, en términos generales, en la tutela del ordenamiento jurídico.<sup>61</sup>

En esa línea, conforme al Artículo 20 del Tratado de Creación del TJCA<sup>62</sup>, y con la finalidad de

---

por tanto de claridad meridiana que la finalidad de la acción de nulidad ejercida contra una determinada disposición del ordenamiento jurídico andino, es la tutela del mismo, a fin que aquélla quede sin efecto por contrariar las normas superiores de derecho; sin que a ese respecto la norma transcrita precise otras condiciones restrictivas para el pronunciamiento del Tribunal acerca de la decisión de la acción de nulidad interpuesta en tiempo hábil. Esta acción, si bien subjetiva por lo que respecta a la legitimación para interponerla, es en cambio, de carácter predominantemente objetivo en cuando consagrada en interés general a fin que prevalezca la defensa de la legalidad abstracta de las normas de nivel superior sobre las normas y los actos de inferior categoría, y por ello en el sistema recursorio andino su ejercicio no persigue, cuando menos en forma directa, el restablecimiento de derechos particulares y concretos, sino, se repite el imperio de la jerarquía normativa, característica de todo ordenamiento jurídico.”

---

61 Como lo señala Quindimil, la acción de nulidad tiene una naturaleza jurídica híbrida que implica: un carácter subjetivo vinculado a la legitimación de quien la interpone y un carácter objetivo relacionado al interés general de la defensa de la legalidad abstracta de las normas de nivel superior sobre las normas y los actos de inferior categoría.

62 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 17 de setiembre de 1999.-

“Artículo 20.- La acción de nulidad deberá ser intentada ante el Tribunal dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vi-

garantizar la legalidad del ordenamiento comunitario, la acción de nulidad debe interponerse dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del instrumento impugnado<sup>63</sup>.

---

gencia de la Decisión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina, de la Resolución de la Secretaría General o del Convenio objeto de dicha acción.

Aunque hubiere expirado el plazo previsto en el párrafo anterior, cualquiera de las partes en un litigio planteado ante los jueces o tribunales nacionales, podrá solicitar a dichos jueces o tribunales, la inaplicabilidad de la Decisión o Resolución al caso concreto, siempre que el mismo se relacione con la aplicación de tal norma y su validez se cuestione, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.

Presentada la solicitud de inaplicabilidad, el juez nacional consultará acerca de la legalidad de la Decisión, Resolución o Convenio, al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y suspenderá el proceso hasta recibir la providencia del mismo, la que será de aplicación obligatoria en la sentencia de aquél”.

63 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.-

“Artículo 45.- Presentación de la demanda.

Todo proceso relacionado con las acciones de nulidad y de incumplimiento, con el recurso por omisión o inactividad y con las reclamaciones de carácter laboral se iniciará mediante demanda suscrita por la parte y su abogado, dirigida al Presidente del Tribunal y presentada ante el Secretario en original y tres copias.

También podrá enviarse la demanda vía facsímil, por correo o por medios electrónicos con el debido soporte de confirmación de recibo por parte del Tribunal. En este caso, el demandante tendrá un plazo de tres días para remitir por correo el original de la demanda y sus anexos. De lo contrario, la demanda se tendrá por no presentada. En el caso que la demanda no se presente personalmente ante el Tribunal, y cuando el demandante sea una persona natural o jurídica, las firmas de la parte o de su representante legal y la del abogado, deberán estar debidamente reconocidas ante notario o juez competente del respec-

Los sujetos legitimados para interponer la acción de nulidad son los Países Miembros, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina, la Secretaría General o personas naturales o jurídicas.

En los casos de interposición de una acción de nulidad resulta indispensable que, entre las causales de invalidez reconocidas en el ordenamiento jurídico comunitario, se identifique la causal específica que afectaría la disposición cuestionada<sup>64</sup>. A decir

---

tivo País Miembro”.

“Artículo 48.- Requisitos adicionales de la demanda en acción de nulidad

La demanda de nulidad deberá llevar anexa, además de lo determinado en el artículo 46:

a) Si el actor es un País Miembro, la demostración que la Decisión impugnada no fue aprobada con su voto afirmativo;

b) Si el actor es una persona natural o jurídica, las pruebas que demuestren que la Decisión, la Resolución o el Convenio impugnado afecta sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos;

c) La copia de la Decisión, de la Resolución o del Convenio que se **impugna**;

d) La indicación de las normas que se **estimen violadas** y las razones de la transgresión; y,

e) Cuando la acción se interponga contra una Resolución de efectos particulares, la designación y lugar en el que se debe notificar a los destinatarios o beneficiarios del acto impugnado”.

64 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 17 de setiembre de 1999.-

“Artículo 17.- Corresponde al Tribunal declarar la nulidad de las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina, de las Resoluciones de la Secretaría General y de los Convenios a que se refiere el literal e)

del TJCA<sup>65</sup>, estas causales se determinan en base a la verificación del cumplimiento de los cinco elementos esenciales del acto administrativo: (i) la incompetencia, (ii) los vicios de forma, (iii) la desviación de poder, (iv) el falso supuesto de hecho

---

del Artículo 1, dictados o acordados con violación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, incluso por desviación de poder, cuando sean impugnados por algún País Miembro, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina, la Secretaría General o las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas en el Artículo 19 de este Tratado”.

65 En los Procesos 01-AN-98, 16-AN-2002, 39-AN-2004 y 214-AN-2005, el TJCA señaló que “(...) conforme a lo expresado por la jurisprudencia andina, los motivos de impugnación en un proceso de nulidad son todos aquellos que puedan afectar la validez de un acto administrativo, sea en el fondo o en la forma y pueden desembocar en la nulidad absoluta o relativa del acto’ (Sentencia dictada en el Proceso 5-AN-97. Acción de Nulidad interpuesta por la República de Venezuela, ya citada). Estas causales de anulación han sido concretadas por la jurisprudencia del Tribunal al partir de los cinco elementos esenciales del acto: la incompetencia, como vicio en el sujeto; el vicio de forma, atinente al elemento formal del mismo; la desviación de poder, relativo al vicio en el fin perseguido; el falso supuesto de hecho o de derecho, que tiene que ver con la causa; y, finalmente, la imposibilidad, ilicitud o indeterminación del contenido del acto, referente al objeto de éste (Ver al respecto, caso CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S.A. Y OTROS, proceso 04-AN-97, ya citado). La incompetencia y el vicio de forma —tanto en la formación (irregularidad en el procedimiento) como en la expresión del acto— constituyen lo que la doctrina francesa conoce como la legalidad externa del acto, sobre los cuales se ejerce un control formal, mientras que la desviación de poder y la ilegalidad relativa al objeto y a la causa o motivos, configurarían los vicios que afectan la legalidad interna, sobre los cuales se ejerce un control material o de fondo de la actividad administrativa”.

o de derecho, y (v) la imposibilidad, ilicitud o indeterminación del contenido del acto.

Para determinar si existe una causal de invalidez, el TJCA examina la disposición cuestionada en contraposición a aquella de superior jerarquía que presuntamente fue vulnerada.

Por otro lado, la normativa comunitaria prevé un periodo probatorio en el que se actúan y valoran las pruebas presentadas por las partes<sup>66</sup>; la realización de una Audiencia Pública en la que se materializan los principios de oralidad e inmediación<sup>67</sup>; y, la presentación de alegatos de conclusión por escrito<sup>68</sup>.

---

66 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.-

“Artículo 75.- Decreto y práctica de pruebas

Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término previsto para la contestación de la demanda se abrirá el período probatorio, se decretarán las pruebas que se consideren procedentes y conducentes y, de ser necesario, se fijará el término para practicarlas, que no excederá de treinta días contados a partir de la ejecutoria del auto que las decreta, sin perjuicio que, por causas justificadas, el Tribunal pueda extenderlo hasta por un lapso igual.

Si el Tribunal estima que no hay lugar a la práctica de pruebas, así lo declarará mediante auto. En este evento, si lo considerare procedente, en el mismo auto fijará día y hora para la audiencia y dispondrá para el efecto la convocatoria de las partes”.

67 Rioja Bermudez, Alexander. Principios procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil. En: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/> (Consulta: 8 de julio de 2016).

68 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.-

El TJCA debe emitir sentencia en los 60 días posteriores al vencimiento del término otorgado para la presentación de los alegatos. La sentencia que declara fundada la acción de nulidad determina que el acto cuestionado es declarado nulo y con ello pierde su eficacia o vigencia en el ordenamiento jurídico comunitario. En ese sentido, no basta la interposición de una acción de nulidad para afectar la validez y eficacia de una disposición comunitaria andina, resulta necesaria la emisión de la sentencia correspondiente.

La normativa comunitaria andina contempla la posibilidad que el interesado, en determinados supuestos, solicite la suspensión de los efectos del acto que se cuestiona —a través de la suspensión provisional o de las medidas cautelares— con la finalidad de evitar que los efectos de la disposición cuya validez se cuestiona resulten perjudiciales.<sup>69</sup>

---

“Artículo 83.- Oportunidad

En los procesos que se originen en acciones de nulidad o de incumplimiento o en recursos por omisión o inactividad, a la expiración del término de prueba si lo hubiere, o al darse por contestada la demanda, el Tribunal definirá, si es del caso, la celebración de la audiencia y dispondrá la convocatoria a las partes, o en su defecto, la emisión del auto para que éstas presenten sus alegatos de conclusiones”.

69 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.

“Artículo 105.- Suspensión provisional y medidas cautelares

La interposición de la acción de nulidad no afectará la eficacia o vigencia de la norma o Convenio impugnados.

Sin embargo, el Tribunal, a petición de la parte demandante, pre-

Las medidas cautelares deben solicitarse y sustentarse de modo expreso en la demanda; al depender del carácter general o particular del dispositivo cuestionado, el interesado deberá probar la manifiesta violación de la norma de superior categoría del ordenamiento y/o los perjuicios irreparables.

Desde 1984 hasta el 30 de junio de 2016, el TJCA recibió 62 acciones de nulidad, de las cuales resolvió

---

vio afianzamiento si lo considera necesario, podrá ordenar la suspensión provisional de la ejecución de la Decisión, Resolución o Convenio acusados de nulidad u otras medidas cautelares, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si la demanda de nulidad se dirige contra una disposición comunitaria de contenido general, basta que haya manifiesta violación de otra de superior categoría del mismo ordenamiento, que se pueda percibir mediante una elemental comparación entre ésta y aquélla;
2. Si la acción ejercitada tuviere como objeto la nulidad de una norma de contenido particular, deberán aparecer comprobados, además, los perjuicios irreparables o de difícil reparación que causa o pudiere causar al demandante, la ejecución de la norma demandada; y,
3. Si la medida se solicita y se sustenta de modo expreso en la demanda.

Si lo considera necesario, el Tribunal podrá exigirle al solicitante para que el decreto de suspensión se haga efectivo, constituir caución o fianza que asegure la reparación de los eventuales perjuicios que se generen por la suspensión cuando la sentencia que defina el proceso no sea de anulación. El afianzamiento podrá consistir en caución, garantía de compañía de seguros o aval bancario. Podrá asimismo disponer otras medidas cautelares”.

57, al quedar en trámite solo 5 de ellas.<sup>70</sup>

Es importante resaltar que el 54.83% del total de acciones de nulidad recibidas por el TJCA fueron interpuestas por particulares, lo que significa que más del 50% de acciones interpuestas han sido utilizadas por particulares como un instrumento de control de legalidad en la Comunidad Andina.

#### **b) El recurso por omisión o inactividad**

A través del recurso por omisión o inactividad, el TJCA compele al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Comisión o a la Secretaría General para que ejecuten una actividad a la que se encuentran expresamente obligados por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y que se han incumplido (Gárate, Elizabeth, 2013).

El Protocolo de Cochabamba incorporó el recurso por omisión o inactividad al ordenamiento comunitario. Este es un mecanismo procesal para los supuestos de conductas omisivas de los órganos y organismos del SAI que afecten el ordenamiento jurídico comunitario, al complementar así la función de control de legalidad del TJCA frente a aquellas omisiones o abstenciones que impliquen

---

70 Fuente: Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Información actualizada al 30 de junio de 2016.

una infracción a la norma comunitaria<sup>71</sup>.

Previamente a la interposición del recurso de omisión o inactividad, el interesado debe requerir por escrito, al organismo comunitario que corresponda, el cumplimiento de la actividad omitida. Cabe presentar el recurso de omisión ante el TJCA solo en los casos en los que dicho organismo no revierta la conducta omisiva en los 30 días siguientes de efectuado el requerimiento.<sup>72</sup>

---

71 En el Proceso No 02-RO-2007, el TJCA señaló expresamente que "(...) Para que opere eficazmente el control de la legalidad por parte del Tribunal, debe contemplarse no sólo el examen y la sanción por el órgano judicial de las conductas positivas contrarias al ordenamiento jurídico de los órganos del Acuerdo, sino también las omisiones o abstenciones que impliquen infracción de la norma comunitaria. El recurso de nulidad se refiere sólo a la actividad positiva de los órganos del Acuerdo, por lo cual se ha considerado necesario dotar a los actores de la integración —Países Miembros, Órganos del Acuerdo y personas naturales o jurídicas— de un instrumento que les permita reclamar a las autoridades del Acuerdo, cuando éstas se hayan abstenido de cumplir una actuación a la que estén obligadas por el ordenamiento jurídico andino, instándolas a cumplir o acudiendo al Tribunal de Justicia para que éste disponga el cumplimiento de la actuación omitida".

72 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.-

"Artículo 50.- Requisitos adicionales de la demanda en el recurso por omisión o por inactividad

La demanda para promover el recurso por omisión o inactividad deberá llevar anexa, además de lo determinado en el artículo 46:

- a) Copia de la respuesta emitida por el órgano de la Comunidad Andina requerido para dar cumplimiento a la actividad a que estuviere obligado o, en su defecto, la demostración que han transcurrido más de treinta días desde la fecha de presentación del requerimiento y la manifestación que la

Desde que la demanda por omisión es admitida a trámite, el TJCA cuenta con un plazo de 30 días para emitir sentencia. Previamente a la emisión de la sentencia, el Tribunal solicita información al presidente o al representante del órgano acusado de la conducta omisiva.

Desde 1984 hasta el 30 de junio de 2016, el TJCA recibió 7 demandas por omisión o inactividad, las cuales han sido resueltas.<sup>73</sup>

### **3.3.2 Competencia relacionada con el control de cumplimiento:**

#### **a) Acción de incumplimiento**

Mediante la acción de incumplimiento, el TJCA exige a un país miembro que cumpla las obligaciones contraídas en el marco del derecho comunitario andino. El incumplimiento de las referidas obligaciones comunitarias puede consistir en las conductas que se detallan a continuación:<sup>74</sup>

- 
- respuesta al mismo no se ha producido; y,
  - b) Si el actor es una persona natural o jurídica, deberá, además, adjuntar las pruebas que demuestren que resulta afectado en sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos por la omisión cuyo cumplimiento se demanda”.

73 Fuente: Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Información actualizada al 30 de junio de 2016.

74 Artículo 107 del Estatuto de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo

(i) La expedición de normas internas contrarias al ordenamiento jurídico andino;

(ii) La no expedición de normas que den cumplimiento a dicho ordenamiento o;

(iii) La realización de cualesquiera actos u omisiones opuestos al mismo o que de alguna manera dificulten u obstaculicen su aplicación.

La acción de incumplimiento cuenta con una primera etapa administrativa llevada a cabo ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, y otra judicial ante el TJCA.<sup>75</sup>

---

Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.

75 En el Proceso NO2-AI-97, el TJCA señaló que "(...) "El recurso de incumplimiento es una pieza clave en la construcción, desarrollo y vigencia del orden jurídico comunitario y mediante el cual se ejerce el control del comportamiento de los Estados. El sistema andino de integración presupone la existencia de un orden de derecho, un ordenamiento normativo comunitario frente al cual los Países Miembros que forman parte integrante del mismo tienen dos órdenes de obligaciones: las de hacer o sea adoptar las medidas necesarias para ~~asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordena-~~ miento jurídico del Acuerdo de Cartagena y las de no hacer, o sea el no adoptar ni emplear medidas contrarias a su aplicación o que de algún modo las obstaculicen.

(...) La acción de incumplimiento está diseñada de modo restrictivo y ponderado en dos etapas, una previa de carácter administrativo, precontenciosa, que se desarrolla ante la Junta y que constituye un diálogo entre el órgano comunitario y el País Miembro que supuestamente ha incumplido, para permitirle corregir su conducta en esta primera etapa de formulación de observaciones por la Secretaría General. Esta etapa previa conciliatoria puede desembocar en la solución del impase por acatamiento del Estado a las observaciones y en caso contrario si la primera fase se ha visto frustrada en sus objetivos se

La etapa administrativa puede iniciarse a petición de uno de los países miembros, de un particular o de oficio por parte de la Secretaría General<sup>76</sup>. Durante esta etapa, la Secretaría General constata la existencia o no del incumplimiento y, en atención a ello, emite un dictamen.

Si el dictamen fuera de incumplimiento y el país miembro persistiera en la conducta reclamada, la Secretaría General solicita el pronunciamiento del TJCA<sup>77</sup>.

---

produce la expedición de un Dictamen Motivado para que se corrija el incumplimiento. Si el Estado por el contrario persiste en su conducta incumplidora, la Secretaría General puede acudir al Tribunal pidiéndole su pronunciamiento, abriéndose así la fase judicial.

(...)"

76 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.-

"Artículo 108.- Titulares de la acción

Son titulares de la acción de incumplimiento: la Secretaría General, los Países Miembros y las personas naturales o jurídicas, con arreglo a las disposiciones de los artículos 23, 24 y 25 del Tratado y al Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General".

77 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 17 de setiembre de 1999.-

"Artículo 23.- Cuando la Secretaría General considere que un País Miembro ha incurrido en incumplimiento de obligaciones emanadas de las normas o Convenios que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, le formulará sus observaciones por escrito. El País Miembro deberá contestarlas dentro del plazo que fije la Secretaría General, de acuerdo con la gravedad del caso, el cual no deberá exceder de sesenta días. Recibida la respuesta o vencido el plazo, la

La normativa también faculta a los países miembros, así como a los particulares, a acudir directamente al TJCA, en los siguientes casos:

1. Cuando la Secretaría General no plantee la acción de incumplimiento ante el TJCA dentro de los 60 días posteriores a la emisión del dictamen de incumplimiento.

2. Cuando la Secretaría General no emita el dictamen de incumplimiento dentro de los 75 días siguientes a la fecha de presentación del reclamo del país miembro o el particular; o cuando —de haberlo emitido— dicho dictamen no fuera de incumplimiento<sup>78</sup>.

---

Secretaría General, de conformidad con su reglamento y dentro de los quince días siguientes, emitirá un dictamen sobre el estado de cumplimiento de tales obligaciones, el cual deberá ser motivado.

Si el dictamen fuere de incumplimiento y el País Miembro persistiere en la conducta que ha sido objeto de observaciones, la Secretaría General deberá solicitar, a la brevedad posible, el pronunciamiento del Tribunal. El País Miembro afectado podrá adherirse a la acción de la Secretaría General”.

78 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 17 de setiembre de 1999.-

“Artículo 24.- Cuando un País Miembro considere que otro País Miembro ha incurrido en incumplimiento de obligaciones emanadas de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, elevará el caso a la Secretaría General con los antecedentes respectivos, para que ésta realice las gestiones conducentes a subsanar el incumplimiento, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior. Recibida la respuesta o vencido el plazo sin que se hubieren obtenido resultados positivos, la Secretaría Ge-

Una vez que la cuestión es sometida a conocimiento del TJCA, este emite una sentencia al declarar la existencia o no del incumplimiento. Cuando la acción hubiera sido promovida por un particular, la sentencia dictada a su favor constituye título legal y suficiente para solicitar ante el juez nacional la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

Las sentencias emitidas son susceptibles de ser impugnadas a través del recurso extraordinario de revisión, el cual debe ser presentado dentro de los 90 días siguientes al supuesto incumplimiento de la sentencia y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de la sentencia. El recurso extraordinario de revisión debe sustentarse en un hecho que de manera

---

neral, de conformidad con su reglamento y dentro de los quince días siguientes, emitirá un dictamen sobre el estado de cumplimiento de tales obligaciones, el cual deberá ser motivado.

Si el dictamen fuere de incumplimiento y el País Miembro requerido persistiere en la conducta objeto del reclamo, la Secretaría General deberá solicitar el pronunciamiento del Tribunal. Si la Secretaría General no intentare la acción dentro de los sesenta días siguientes de emitido el dictamen, el país reclamante podrá acudir directamente al Tribunal.

Si la Secretaría General no emitiera su dictamen dentro de los setenta y cinco días siguientes a la fecha de presentación del reclamo o el dictamen no fuere de incumplimiento, el país reclamante podrá acudir directamente al Tribunal.”

“Artículo 25.- Las personas naturales o jurídicas afectadas en sus derechos por el incumplimiento de un País Miembro, podrán acudir a la Secretaría General y al Tribunal, con sujeción al procedimiento previsto en el Artículo 24.

La acción intentada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, excluye la posibilidad de acudir simultáneamente a la vía prevista en el Artículo 31, por la misma causa”.

decisiva hubiera podido influir en el resultado del proceso y se desconocía al momento de expedir la sentencia.<sup>79</sup>

Si no se cumple la sentencia emitida por el TJCA, el Artículo 27 del Tratado de Creación del TJCA establece que el Tribunal iniciará un procedimiento sumario ante la verificación del desacato de la sentencia de incumplimiento<sup>80</sup>. El supuesto previsto en la norma

---

79 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.-

“Artículo 95.- Recurso extraordinario de revisión

Únicamente las sentencias pronunciadas en acciones de incumplimiento son susceptibles de revisión con arreglo a las previsiones del artículo 29 del Tratado.

La demanda de revisión podrá intentarse por quienes hayan sido parte en el proceso, siempre que esté fundada en algún hecho que hubiere podido influir decisivamente en el resultado del mismo y hubiere sido desconocido en la fecha de la expedición de la sentencia por quien solicita la revisión.

Deberá presentarse dentro de los noventa días siguientes a aquel en que el demandante conoció del hecho en que la fundamenta y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de la sentencia de incumplimiento.

Su interposición no interrumpirá la ejecución de la sentencia”.

80 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 17 de setiembre de 1999.-

“Artículo 27.- Si la sentencia del Tribunal fuere de incumplimiento, el País Miembro cuya conducta haya sido objeto de la misma, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en un plazo no mayor de noventa días siguientes a su notificación.

Si dicho País Miembro no cumpliera la obligación señalada en el párrafo precedente, el Tribunal, sumariamente y previa opinión de la Secretaría General, determinará los límites dentro de los cuales el país

tiene como finalidad generar un efecto disuasorio que prevenga futuros incumplimientos (Salmón Gárate, 2015).

Verificado el cumplimiento de la sentencia y previa opinión de los países miembros y de la Secretaría General de la Comunidad Andina, el TJCA suspenderá las sanciones impuestas. Si se reitera posteriormente el incumplimiento de la sentencia, el TJCA —de oficio o a petición de parte— dispondrá la apertura de un nuevo procedimiento sumario por desacato.

Desde 1984 hasta el 30 de junio de 2016, el TJCA recibió 123 acciones de incumplimiento, de las cuales resolvió 117, encontrándose en trámite solo 6 de ellas.

### **3.3.4 Competencia relacionada con el control de interpretación uniforme**

#### **a) Interpretación prejudicial**

Este mecanismo tiene como objeto asegurar la interpretación y aplicación uniforme de las normas andinas en el territorio de los países miembros (Salmón

---

reclamante o cualquier otro País Miembro podrá restringir o suspender, total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que benefician al País Miembro remiso.

En todo caso, el Tribunal podrá ordenar la adopción de otras medidas si la restricción o suspensión de las ventajas del Acuerdo de Cartagena agravare la situación que se busca solucionar o no fuere eficaz en tal sentido. El Estatuto del Tribunal precisará las condiciones y límites del ejercicio de esta atribución.

El Tribunal, a través de la Secretaría General, comunicará su determinación a los Países Miembros”.

Gárate, 2015).

Tanto en la Unión Europea como en la Comunidad Andina, a través la interpretación prejudicial—o consulta prejudicial—, se genera una comunicación entre el órgano jurisdiccional nacional y el tribunal de justicia respectivo. En ese sentido, la interpretación prejudicial garantiza la aplicación del derecho comunitario de manera simultánea, uniforme y descentralizada, en los países que integran la Comunidad Andina.<sup>81</sup>

Desde 1984 hasta el 30 de junio de 2016, de un total de 4051 casos recibidos por el TJCA, 3841 fueron interpretaciones judiciales, de las cuales se resolvieron 3115 y se encuentran en trámite 726 de ellas.<sup>82</sup>

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 122 y 123 del Estatuto del TJCA, los jueces nacionales que conozcan de un proceso en el que se discute una norma comunitaria, pueden formular dos tipos de consultas para la emisión de una interpretación prejudicial: consultas facultativas y consultas obligatorias.<sup>83</sup>

---

81 Vigil Toledo, R. (2011). “La estructura jurídica y el futuro de la Comunidad Andina”. Thomson Reuters, p.120.

82 Fuente: Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Información actualizada al 30 de junio de 2016.

83 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.-

“Artículo 122.- Consulta facultativa

Los jueces nacionales que conozcan de un proceso en el que deba

ELTJCA, con la finalidad de garantizar la interpretación y aplicación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario en todos los países miembros de la Comunidad Andina, y al tener en cuenta lo estipulado en el Artículo 33 de su Tratado de Creación y en los referidos Artículos 122 y 123 de su Estatuto, amplió el alcance del concepto de “juez nacional”<sup>84</sup> al considerar que se trata de un término

---

aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrán solicitar, directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas, siempre que la sentencia sea susceptible de recursos en derecho interno. Si llegare la oportunidad de dictar sentencia sin que hubiere recibido la interpretación del Tribunal, el juez deberá decidir el proceso”.

“Artículo 123.- Consulta obligatoria

De oficio o a petición de parte, el juez nacional que conozca de un proceso en el cual la sentencia fuera de única o última instancia, que no fuere susceptible de recursos en derecho interno, en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, deberá suspender el procedimiento y solicitar directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal”.

84 El Tribunal ha admitido solicitudes provenientes no solamente de jueces, en el sentido estricto, sino por ejemplo de autoridades como el Tribunal Administrativo del Atlántico (Proceso 30-IP-98), la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia - Grupo de Trabajo de Competencia Desleal - (Procesos 14-IP-2007 y 130-IP-2007), la Corte Constitucional de la República de Colombia (Procesos 10-IP-94, 01-IP-96, 60-IP-2012), la Corte Suprema de Justicia de la República de Venezuela (Proceso 19-IP-98), la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (149-IP-2011), y en los últimos años, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (Proceso 67-IP-2014), Tribunales Arbitrales de la Cámara de Co-

genérico y comprensivo de todas las autoridades que administran justicia por mandato legal.

Así, en los Procesos 121-IP-2014, 105-IP-2014 y 242-IP-2015, el TJCA ha señalado que el término “juez nacional” debe interpretarse de manera amplia al incluir a las autoridades o entidades administrativas que cumplen funciones jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales. En específico, el Tribunal ha establecido que en la primera oportunidad que el órgano u organismo administrativo realice una consulta con el propósito de obtener una interpretación prejudicial, este deberá acreditar:

- a) Haber sido creado por norma con rango o fuerza de ley;
- b) Tener naturaleza permanente;
- c) El carácter obligatorio de sus competencias;
- d) El deber de aplicar normas comunitarias andinas en el ejercicio de sus competencias;
- e) El carácter contradictorio de los procedimientos a su cargo y el respeto al debido proceso, lo que implica, entre otras cualidades, la emisión de actos motivados con exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que justifican su decisión; y,
- f) La imparcialidad (autonomía funcional) de sus actos, al momento de aplicar la normativa comunitaria andina.

---

mercio de Bogotá (Procesos 161-IP-2013, 181-IP-2013, 14-IP-2014), Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín (Proceso 79-IP-2014), Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana – Americana (Proceso 262-IP-2013), entre otros.

La imparcialidad es un elemento clave para identificar las competencias jurisdiccionales o cuasijurisdiccionales de una instancia administrativa. En los procesos antes mencionados, el TJCA mencionó que la imparcialidad de estas entidades administrativas motiva lo que se podría denominar la “jurisdiccionalización” de los procedimientos que tramitan, al llegar a ser consideradas como “órganos administrativos sui generis o especiales”<sup>85</sup>, u “órganos de naturaleza híbrida, jurisdiccional-administrativa”<sup>86</sup>.

En ese orden de ideas, el TJCA verificó que la Dirección de Signos Distintivos y la Comisión de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI (Perú), la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC (Colombia) y el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI (Bolivia) cumplen los seis requisitos antes mencionados, por lo que desde hace dos años estos órganos u organismos administrativos vienen al solicitar interpretaciones prejudiciales que son atendidas por el TJCA.

---

85 Ibáñez Daza, María José. La aplicación del Derecho fiscal europeo y el control de la adaptación del ordenamiento interno al comunitario: la cuestión prejudicial y legitimación de los TEA. Cuadernos de Formación de la Escuela de la Hacienda Pública, Instituto de Estudios Fiscales, Vol. 11/2010, p. 205.

86 García De Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Ed. Thomson Reuters, Tomo II, 2011, p. 616.

Por otro lado, las consultas facultativas son aquellas formuladas por un juez nacional cuya sentencia a emitir es susceptible de ser recurrida en el derecho interno. Al realizarse la consulta facultativa el proceso interno continúa su trámite, al deber el juez emitir sentencia en su oportunidad aun cuando no cuente con la interpretación prejudicial del TJCA.

Las consultas obligatorias son aquellas formuladas por un juez nacional cuya sentencia a emitir es de única o última instancia, y no es susceptible de ser recurrida en el derecho interno. Con la solicitud de la consulta obligatoria el proceso interno queda suspendido hasta que se reciba la interpretación prejudicial solicitada.

En el siguiente cuadro se sintetizan las características de ambos tipos de consultas:

|                                                           | CONSULTA FACULTATIVA                                                                         | CONSULTA OBLIGATORIA                             |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| ¿Quién formula la consulta de interpretación prejudicial? | Los jueces nacionales y las autoridades administrativas con competencia cuasi jurisdiccional | Los jueces nacionales                            |
| Objeto de la consulta de interpretación prejudicial       | Las normas del ordenamiento jurídico comunitario                                             | Las normas del ordenamiento jurídico comunitario |

|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Condiciones específicas para presentar la consulta de interpretación prejudicial | La sentencia a emitir por el juez consultante (así como el acto administrativo emitido por la autoridad administrativa con competencia cuasi jurisdiccional) es susceptible de ser recurrida en el derecho interno | La sentencia a emitir por el juez consultante es de única o última instancia y no es susceptible de ser recurrida en el derecho interno |
| Formalidad de la consulta de interpretación prejudicial                          | La consulta se formula directamente y mediante simple oficio del juez o autoridad administrativa consultante                                                                                                       | La consulta se formula directamente y mediante simple oficio del juez consultante                                                       |
| ¿Corresponde suspender el proceso interno?                                       | No se suspende el proceso interno<br>Aun cuando no cuente con la interpretación prejudicial, el juez consultante debe cumplir con emitir la sentencia en su oportunidad                                            | Se suspende el proceso interno                                                                                                          |
|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                         |

Elaboración: Propia

Fuente: Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

La normativa andina establece que en la interpretación judicial no corresponde interpretar el contenido y alcance del derecho nacional, ni

calificar los hechos materia del proceso tramitado en el correspondiente fuero nacional.<sup>87</sup>

La interpretación prejudicial formulada por el TJCA vincula al juez consultante, el cual debe adoptar dicho criterio en su sentencia. Asimismo, el Artículo 128 del Estatuto del TJCA establece que el juez se encuentra obligado a remitir al TJCA las sentencias que haya dictado en los casos que fueron materia de la interpretación prejudicial. Todo ello con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos por el TJCA en la interpretación prejudicial.

En los casos en los que el juez consultante esté obligado a realizar una solicitud de interpretación prejudicial y no lo hiciera, o el juez haya efectuado la consulta pero no aplique la interpretación emitida por el TJCA, los países miembros y los particulares,

---

87 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.-

“Artículo 126.- Trámite

Recibida la solicitud de consulta, el Secretario la sellará, dejará constancia en ella de la fecha de presentación o recepción, y la remitirá al Presidente para su consideración por el Tribunal.

Dentro del término de treinta días siguientes al de la admisión de la solicitud por el Tribunal, éste dictará sentencia.

En su interpretación, el Tribunal deberá limitarse a precisar el contenido y alcance de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, referidas al caso concreto. El Tribunal no interpretará el contenido y alcance del derecho nacional ni calificará los hechos materia del proceso, pero podrá referirse a éstos cuando ello sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada”.

podrán interponer la correspondiente acción de incumplimiento.<sup>88</sup>

### 3.4.5 Otras competencias

#### a) Acción laboral

El TJCA se encuentra facultado para conocer las controversias laborales entre los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración y sus funcionarios o empleados.

La acción laboral debe promoverse dentro de los tres años siguientes al acto que origina la reclamación.<sup>89</sup>

---

88 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.-

“Artículo 128.- Obligaciones especiales y derechos en relación con la interpretación prejudicial

Los Países Miembros y la Secretaría General velarán por el cumplimiento y la observancia por parte de los jueces nacionales de lo establecido respecto a la interpretación prejudicial.

Los Países Miembros y los particulares tendrán derecho a acudir ante el Tribunal en ejercicio de la acción de incumplimiento, cuando el juez nacional obligado a realizar la consulta se abstenga de hacerlo, o cuando efectuada ésta, aplique interpretación diferente a la dictada por el Tribunal.

En cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo los jueces nacionales deberán enviar al Tribunal las sentencias dictadas en los casos objeto de interpretación prejudicial”.

89 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.-

“Artículo 139.- Prescripción de la acción

La acción laboral prescribirá a los tres años contados a partir del

Previamente al ejercicio de esta acción, el interesado debe formular petición de los derechos laborales que pretende directamente al empleador. Solo en el supuesto que no se haya obtenido respuesta en los 30 días siguientes, o, cuando habiéndola obtenido, le hubiera sido total o parcialmente desfavorable, procede interponer acción laboral ante el TJCA.<sup>90</sup>

El Estatuto del TJCA prevé la realización de una audiencia de conciliación en la cual las partes tienen la oportunidad de conciliar aquellas cuestiones que sean susceptibles de transacción. Si se llega a un acuerdo se suscribe el acta correspondiente y el proceso finaliza con la conciliación, la cual tiene calidad de cosa juzgada. Caso contrario el proceso continúa hasta su culminación con la correspondiente sentencia. Sin perjuicio de lo señalado, las partes de común acuerdo pueden solicitar al TJCA la realización de una nueva audiencia de conciliación.<sup>91</sup>

Para la emisión de la sentencia laboral, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 135 del Estatuto de la Tribunal, el TJCA debe aplicar los principios generales del derecho laboral reconocidos por la Organización

---

acto o hecho que origina la reclamación”.

90 Artículo 137 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.

91 Artículo 138 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.

Internacional del Trabajo y aquellos que sean comunes a los países miembros.<sup>92</sup>

### **b) Función arbitral**

Mediante el arbitraje el TJCA podría dirimir las controversias por la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos, suscritos entre órganos e instituciones del SAI, o entre este y terceros, cuando las partes así lo acuerden. Asimismo, el Tribunal está facultado para arbitrar las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de aspectos contenidos en contratos de carácter privado y regidos por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina<sup>93</sup>.

---

92 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 28 de junio de 2001.-

“Artículo 135.- Principios

En su sentencia, el Tribunal aplicará los principios generales del derecho laboral reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo y aquellos que sean comunes a los Países Miembros”

93 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 17 de setiembre de 1999.- “Artículo 38.- El Tribunal es competente para dirimir mediante arbitraje las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos, suscritos entre órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración o entre éstos y terceros, cuando las partes así lo acuerden. (...) Los particulares podrán acordar someter a arbitraje por el Tribunal, las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de aspectos contenidos en contratos de carácter privado y regidos por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. (...) A elección de las partes, el Tribunal emitirá su laudo,

Hasta la fecha el TJCA no ha tramitado este tipo de casos. Sin embargo, la implementación de la función arbitral —respecto de las controversias suscitadas por la aplicación de normativa comunitaria contenida en contratos de carácter privado— podría ser una herramienta idónea para potenciar el acceso de los particulares a la justicia comunitaria andina.

Tal como señala la doctrina, el arbitraje a cargo del TJCA sería una opción adicional para el acceso a la justicia comunitaria que permitiría obtener un pronunciamiento obligatorio, inapelable y que constituiría título legal y suficiente para ser ejecutado conforme al derecho interno del país miembro que corresponda.

#### 4. Conclusiones

La Comunidad Andina es un organismo internacional de carácter subregional, constituido de manera voluntaria por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú con el objetivo de promover el desarrollo equilibrado y armónico de estos países mediante la integración y la cooperación económica y social.

Como parte del engranaje de esta Comunidad, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es el órgano jurisdiccional que resuelve las controversias

---

ya sea en derecho o ya sea en equidad, y será obligatorio, inapelable y constituirá título legal y suficiente para solicitar su ejecución conforme a las disposiciones internas de cada País Miembro”.

y vela por la aplicación e interpretación uniforme y coherente del derecho comunitario andino en los cuatro países antes mencionados. El TJCA, con 32 años de jurisprudencia, ha consolidado la aplicación de principios jurídicos como el de primacía, efecto directo, aplicación inmediata y autonomía, así como el de atribución de competencias y la doctrina de las competencias implícitas.

Desde enero de 1984 hasta el 30 junio de 2016, el TJCA ha recibido 4 051 procesos judiciales (3 841 interpretaciones prejudiciales, 123 acciones de incumplimiento, 62 acciones de nulidad, 18 acciones laborales y 7 recursos por omisión). Si bien es menos activa que la Corte Europea de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tiene más casos que otras cortes internacionales. Es la tercera corte internacional más activa del mundo.

El Estatuto del Tribunal explícitamente reconoce el carácter supranacional y comunitario del TJCA y la finalidad de su creación: declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme a los Países Miembros. En ese sentido, el TJCA es el órgano encargado de garantizar la tutela del ordenamiento comunitario a través de un conjunto de acciones y mecanismos previstos por ese mismo ordenamiento.

El ordenamiento jurídico comunitario otorga al TJCA competencia territorial en los cuatro Estados miembros para realizar el control de legalidad (vía acción de nulidad) de los actos derivados de los órganos que fueran contrarios al ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena; dirimir las controversias sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Países Miembros de la Comunidad Andina así como las de carácter laboral, efectuar la interpretación prejudicial de las normas que conforman el derecho comunitario andino, entre otras.

A través de la acción de nulidad el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina garantiza la legalidad y la tutela del ordenamiento jurídico comunitario. La acción de incumplimiento tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las obligaciones comunitarias contraídas. Las acciones laborales dirimen las controversias suscitadas entre los órganos del Sistema de Integración Andino y sus funcionarios o empleados. Y mediante el arbitraje se podrían resolver las controversias suscitadas en la interpretación de contratos, convenios o acuerdos entre órganos del Sistema Andino de Integración o entre estos y terceros, así como las controversias generadas por la interpretación de contratos privados regidos por el ordenamiento jurídico andino.

La interpretación prejudicial tiene como objeto asegurar la interpretación y aplicación uniforme de las normas andinas en el territorio de los Países Miembros. A través la interpretación prejudicial se genera una comunicación entre el órgano jurisdiccional nacional y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. En ese sentido, la interpretación prejudicial garantiza la aplicación del derecho comunitario de manera simultánea, uniforme y descentralizada, en los países que integran la Comunidad Andina. Además, con 32 años de jurisprudencia, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha garantizado la correcta aplicación e interpretación del derecho comunitario andino.

### 5. Referencias bibliográficas

North, D. (1990). *"Institutions, Institutional Change and Economic Performance"*. Cambridge: Cambridge University. Press.

Monesterolo de Ramírez, G. (2013). *"Jornadas laborales prolongadas y sus repercusiones en el buen vivir del trabajador y de su familia"*. FORO Revista de Derecho UASB, No. 19.

Helfer, L., Alter, K. y Guerzovic, F. (2009). *"Islands of effective international adjudication: constructing an intellectual property rule of law in the"*

*Andean Community*". The American Journal of International Law, vol. 103, No 1.

Ibáñez Daza, M J. (2010). "*La aplicación del Derecho fiscal europeo y el control de la adaptación del ordenamiento interno al comunitario: la cuestión prejudicial y legitimación de los TEA*". Cuadernos de Formación de la Escuela de la Hacienda Pública, Instituto de Estudios Fiscales, vol. 11, p. 205.

García De Enterría, E. y Fernández, T.-R. (2011). "*Curso de Derecho Administrativo*" Ed. Thomson Reuters, Tomo II, p. 616.

Quindimil López, J. A. (2006). "*Instituciones y Derecho de la Comunidad Andina*". Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, p. 371.

Novak Talavera, F. (2014). "*La Comunidad Andina y su ordenamiento jurídico*". En Salmón Gárate, Elizabeth y otros. *Derecho Comunitario Andino*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p.79.

Rioja Bermúdez, A. (2014). "*Principios procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil*". En: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>. Visitada el 8 de enero de 2015.

- Salmón Gárate, E. (2014). "*Evolución Institucional de la Comunidad Andina: perspectivas y problemas*". En Salmón Gárate, Elizabeth y otros. Derecho Comunitario Andino. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p.30.
- Vigil Toledo, R. (2011). "*La estructura jurídica y el futuro de la Comunidad Andina*". Thomson Reuters, p.120.

### **Base Legal**

- Acuerdo de Cartagena (2003). Codificado por Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (2001). Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.
- Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (1999). Codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Procesos 01-AN-98, 16-AN-2002, 39-AN-2004 y 214-AN-2005 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.